

1960-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con quince minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido VAMOS en el cantón MORA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Vamos, celebró de manera virtual el día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Mora, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN MORA

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|------------------------------|------------------------|
| 113710096 | OLMAN ALVARADO RODRIGUEZ | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 115190487 | CARLOS EDUARDO ACUÑA MIRANDA | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 116080223 | JOSE ADRIAN DELGADO RETANA | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 107340468 | ALEXANDER CESPEDES SOLIS | SECRETARIO SUPLENTE |

DELEGADOS

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|------------------------------|---------------|
| 107340468 | ALEXANDER CESPEDES SOLIS | TERRITORIAL |
| 115190487 | CARLOS EDUARDO ACUÑA MIRANDA | TERRITORIAL |
| 113710096 | OLMAN ALVARADO RODRIGUEZ | TERRITORIAL |
| 116080223 | JOSE ADRIAN DELGADO RETANA | SUPLENTE |

INCONSISTENCIAS: Este Departamento advierte que las estructuras del partido político deberán regirse por el principio de paridad, igualdad, no discriminación y mecanismo de alternancia, de conformidad con lo que establece el artículo dos; y sesenta y uno el Código Electoral, artículo tres del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas; y artículo sexto del estatuto del partido Vamos, en la asamblea celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, la agrupación política designó en los cargos, únicamente a personas de sexo masculino; por tanto, mediante una nueva asamblea en el cantón de Mora, provincia de San José, deberá nombrar los cargos vacantes y cumplir con las disposiciones establecidas en cuanto al señalamiento de los

principios de participación y paridad de género, además, con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Cabe mencionar que, se encuentran pendientes de nombrar los puestos de tesorero propietario y suplente y dos delegados territoriales propietarios (cargos que deberán ser ocupados por personas de sexo femenino), fiscal propietario (hombre o mujer inscrito en el cantón de Mora) y dos delegados suplentes (según reforma en resolución DGRE-131-DRPP-2017 del veinticuatro de setiembre de dos mil diecisiete), quienes podrán ser ocupados por hombre y mujer o dos mujeres.

Es menester indicar que las estructuras del partido Vamos se encuentran vigentes hasta el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, por lo que los nombramientos acreditados en este acto, regirán a partir del vencimiento de sus estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

